

RESOLUCION No. 5984'

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor **ARNOLD EFRAÍN ALFONSO BARROS PEÑA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **PETROCOMERCIALIZADORA S.A. PETROCOM S.A.**, con NIT 830.017.822-3, mediante los radicados No.2008ER34214 del 11 de agosto de 2008 y No 2009ER1418 del 15 de enero de 2009, solicitó permiso de vertimientos para la estación de servicio **PASTRANITA**, ubicada en la Calle 42 F No 78-75 sur (nueva nomenclatura) de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el señor **ARNOLD EFRAÍN ALFONSO BARRIOS PEÑA**, en su calidad de representante Legal de la sociedad denominada **PETROCOMERCIALIZADORA S.A. PETROCOM S.A.**, empresa privada dedicada entre otras actividades a la importación, compra, venta, distribución, deposito y negociación en general de combustibles, lubricantes y sus similares, petróleo y sus derivados, gas y otras sustancias minerales, mediante el radicado No 2008ER34214 del 11 de agosto de 2008 presentó entre otros documentos, el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la estación de servicio **PASTRANITA**, ubicada en la Calle 42 F No. 78-75 sur, de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 1538 del 03 de febrero de 2009, informó que realizó evaluación de los documentos radicados por la estación de servicio **PASTRANITA**, cuya actividad principal consiste en el almacenamiento y distribución de combustible, en su numeral 5. – del Concepto 001538 del 03 de febrero de 2009 - determinó:

RESOLUCION No. 8901

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...)

" Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la estación de servicio ESSO PASTRANITA, ubicada en la calle 42 f No 78-75 sur, para el punto de descarga presentado en los planos, con las siguientes obligaciones:

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 3957

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 emanada de ésta Secretaría, que derogó la Resolución 1074 del DAMA, consagró en su artículo 9 que: "Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente;

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital que contenga uno o más sustancias de interés sanitario".

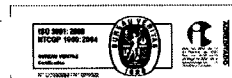
La referida Resolución 3957, en el párrafo del artículo décimo dispuso: "*Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante acto administrativo motivado*"

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad TERPEL S.A., con radicado 2006ER54755 del 23 de noviembre de 2006, presentó Recibo de consignación del Banco de Occidente correspondiente a la autoliquidación No 13960 del 12 de octubre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de trescientos treinta y dos mil setecientos pesos \$ 332.700.00.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 001711 del 04 de febrero de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la estación de servicio TERPEL LA 49., empresa privada, ubicada en la Carrera 72 (Avenida Boyacá) No 49-38/48, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



RESOLUCION No. 3691

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

" Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009 se asignaron a la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones las de proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos tecnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos*

RESOLUCION No.

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la estación de servicio denominada PASTRANITA., empresa privada, ubicada en la Calle 42 F No. 78-75 sur, de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor Arnold Efraín Alfonso Barrios Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.859, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 001538 del 03 de febrero de 2009, por el término de dos (2) años, para el punto de descarga presentado en los planos, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la estación de servicio PASTRANITA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente semestralmente, una caracterización de vertimientos, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 3957 de 2009, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la página web de la entidad secretariadeambiente.gov.co, cumpliendo con la siguiente metodología:

1. Presentar la caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, Caudal Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, (SST) , Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM) Fenoles y Plomos. Se debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente.

2. Realizar las actividades descritas en el artículo segundo del Auto No 3421 del 09 de diciembre de 2008, notificado el 03 de agosto de 2009 al señor JOSE HUMBERTO JIMENEZ SUAREZ, en representación del señor ARNOLD EFRAÍN ALFONSO BARRIOS PEÑA, representante legal de la sociedad PETROCOMERCIALIZADORA S.A, PETROCOM S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCION No. 5061

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor Arnold Efraín Alfonso Barros Peña, identificado con cédula de ciudadanía No 19.181.859, en su condición de representante legal de la sociedad denominada PETROCOMERCIALIZADORA S.A. PETROCOM S.A., en la Calle 79 No 16 A-20 oficina 603, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 de febrero de 2009.



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Expediente No. DM-08-04-1291
C. T. No. 001538 del 03 de febrero de 2009.
Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas
V.B. Ing Octavio Augusto Reyes Avila
PETROCOM S.A. ESTACION DE SERVICIO PASTRAN ITA. op